



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00789-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1 del auto inadmisorio, pues, nótese que no se aportó el Certificado de Tradición del vehículo de placas No. **GLS-901** como se le requirió, ya que el documento aportado con el escrito de subsanación es el «HISTÓRICO DE PROPIETARIOS» expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- , el cual tiene como Aviso Legal que: «**El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.** [...] [Negrilla fuera del texto].

Así mismo, no allegó prueba que acreditara que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos, como se solicitó en el numeral 2, requisito exigido en el inciso primero del artículo 5 del Decreto 806.

Por tal razón, el juzgado **Resuelve:**

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40888828d47acc079eda756faa38145010a6901948fa3387f7b88f6eff458a3

Documento generado en 25/03/2021 10:03:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 019 de 26 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.